



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA**  
Demandados: **LINA MARIA ARIAS LOAIZA**  
Radicado: **170014003010-2020-00240-00**  
Interlocutorio No.: **788**

#### **I. OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### **II. CONSIDERACIONES**

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC- 25979630  
CAPITAL: \$5'000.000  
DEUDOR: LINA MARIA ARIAS LOAIZA  
BENEFICIARIO: MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA  
ENDOSO EN PROCURACION: ROMAN MORALES LOPEZ  
FECHA DE CREACION: 25 DE JULIO DEL 2017  
FECHA DE VENCIMIENTO: 15 DE JUNIO DEL 2019

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación

##### 2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

*“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”*

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Por último, y respeto de la solicitud de autorización del **SERGIO CASTAÑO GARCIA** como dependiente judicial, no se accederá a lo solicitado, toda vez que no fue aportado con la solicitud el certificado de estudios del mimo tal y como lo exige el decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA** identificada con C.C. 30.314.769 y en contra de **LINA MARIA ARIAS LOAIZA** identificada con C.C. 30.352.831, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio LC-25979630.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 16 de junio del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **ROMAN MORALES LOPEZ** identificado con **C.C. 75.072.482** de Manizales y con **T.P. 156.322 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme endoso conferido, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**OMG**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES -CALDAS-**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado

**No. 62 del 24 de julio del 2020**

**MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ  
Secretaría**